

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 11001310302420210019500**

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de diversos tipos de indemnización, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia, separando los perjuicios sufridos con anterioridad a la presentación de la demanda de aquellos que se presume serán causados con posterioridad a ella (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
2. Adecúense las pretensiones séptima a décima de la demanda en el sentido de aclarar el concepto de perjuicios inmateriales.
3. Precísese el canal físico y digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Respecto de la solicitud de pruebas de oficio, acredítese sumariamente que se intentó obtener directamente o por medio de derecho de petición (art. 173 del C. G. P.).
5. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de nacimiento de Luz Mabel Rico Cardozo, Claudia Marcela y Milder Johana Cardozo para acreditar la calidad en que actúan (art. 85 de la Ley 1564 de 2012).
6. Aclárese en los hechos de la demanda la calidad en que se demanda a Florentino Amado Chacón, Compañía Nacional de Microbuses Comnalmicros S.A. y Seguros del Estado S.A.
7. Acredítese el vínculo jurídico en virtud del cual se dirige la demanda en contra de los mencionados en el numeral anterior.
8. ARRÍMESE Certificado de tradición y libertad **reciente** del vehículo de placas SIA 183.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---